TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 036 2021 00490 01

Demandante: MILTON ORLANDO GUERRERO GUANUME

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderadas Colpensiones, y Porvenir contra la sentencia proferida el 08 de mayo de 2023. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones (art. 69 CPTSS)

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el anterior plazo, empieza a correr el anterior traslado para las demás partes. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ed95cf91f96fc29258ec4324bb9c202595b903915c8d429b729b85c7166e52**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 016 2019 00347 01

Demandante: YOLIMA PINZON OLAYA

Demandada: PROTECCION S.A.

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 10 de mayo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la actora, empieza a correr el traslado para la accionante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e32b7b0817de07eb106a7bbe2a284f3ac1786092f3d701543bc671527a5c239**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 011 2019 00276 01

Demandante: CARLOS ALFONSO CHAVEZ SUAREZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de las partes contra la sentencia proferida el 30 de mayo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dbf7e276561c7a9654617dfb2e97736ec9e7bb3269ae26bc9319bb1f9d1713**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 014 2022 00083 01

Demandante: MARIA CONSUELO ZARATE BAUTISTA

Demandada: MAURICIO ESPINOSA

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra la providencia proferida el 25 de octubre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b37a17413e8a786b2f17253abe4bb00a223b577db95460f2d3073e5db78ee2c**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 014 2021 00296 01

Demandante: OVIDIO MIRANDA MONROY

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el 14 de marzo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para las demás partes intervinientes dentro del proceso. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6bd4ecbaa419d90055357ee1985db9117df2bdccebb353cee3f65e05686e09**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 032 2022 00550 01

Demandante: LAURA TERESA ZAPATA JIMENEZ

Demandada: CAFAM

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia proferida el 04 de mayo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e26154d3653bbb550ab13a8491eb4aa9a8308469fb2b4e020b993fe88ed461b**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 030 2020 00478 01

Demandante: OSCAR ALFONSO RODRIGUEZ PULIDO

Demandada: KENZO JEANS

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada contra la providencia proferida el 31 de mayo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254e6a38db7374dd1e5eed295b0b1a562d6dc523b362648fee9d8950414dbc84**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 005 2022 00234 01

Demandante: JOHN JAIRO CABEZAS GUTIERREZ

Demandada: JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ AVELLA

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia proferida el 22 de marzo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a5263280064aeb7f323d1ea12e8825d0434850c445c72d360d4299aef8756f**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 005 2021 00619 01

Demandante: MARIA JANNETTE TORRES HUERTAS

Demandada: VERDE ESPERANZA INVERSIONES S.A.S. Y OTRO

Bogotá D.C., -13 de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada contra la sentencia proferida el 10 de abril de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido este plazo, empieza a correr el traslado para la parte actora. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2735b85c222e8bd0288aaa126372a30c7ea429e9fc929f3314cb9b87ac59a28d**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 005 2022 00107 01

Demandante: JESUS MARIA MARQUEZ GONZALEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 02 de mayo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6b9157cafaa268123764d0166dbdecb7174eaabfe30c54fbd7c7fdfd984f81**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 011 2021 00408 01

Demandante: OMAIRA MALAVER DUEÑAS

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 08 de marzo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la parte actora, empieza a correr el traslado la accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001433cd4f3013602e832a432b954237c8bb474556874c085a570992cfc0ddfa**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 010 2020 00292 01

Demandante: DIEGO HERNAN TRUJILLO CABRERA

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Diego Hernán Trujillo Cabrera (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 08 de junio de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadf44177e31036cc8e6fc71d2fadf7d5e52d5b29d54dc99d4acb3d0cf1ddd41**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 016 2020 00142 01

Demandante: MARIA JANETH PATIÑO QUIMBAYO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Colpensiones contra la sentencia proferida el 13 de abril de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la parte accionada, empieza a correr el traslado para las demás partes. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6324d9079c6085df45768fe637c47239a180b31839dafb9cc1f9bb9221cd5c1**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 020 2021 00607 01

Demandante: RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.

Demandada: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante contra la sentencia proferida el 18 de mayo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la parte actora, empieza a correr el traslado para la accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8abf56505f402a5dfcd81832970e17e1838fde0a67ab5e9143982838af66b1**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 017 2020 00450 01

Demandante: PASCUAL HUERTAS CARDOZO

Demandada: BANCO POPULAR S.A. Y OTROS

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada(os) de la parte demandante y demandadas contra la sentencia proferida el 19 de abril de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el que empieza a correr de manera conjunta el día siguiente de la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cdc7b8b3d0865cc40b8557afae0b49bab5e1a7b2109db47876a893bdce6c74**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 014 2020 00200 01

Demandante: ANDRES ALBERTO LUGO VINCHIRA

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada contra la providencia proferida el 24 de enero de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b16b66ecb0ea995a9ae36e633651d145fe5345bc1e5a6032001be2da52ea706**

Documento generado en 13/07/2023 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 019 2020 00195 01

Demandante: FANNY HERLEY MENDOZA BASTIDAS

Demandada: ARACELI BRICEÑO OLARTE Y OTRO

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la partes contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bb312ca0337e260b7c00d650be0efaa2f25e59b9c4a81bbd03f915073be8c0**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 031 2020 00214 01

Demandante: NOHORA CHAVARRIA PARRAGA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante NOHORA CHAVARRÍA PARRAGA contra la sentencia proferida el 10 de mayo de 2023. Asimismo, en grado Jurisdicción de Consulta frente a Colpensiones.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la parte actora, empieza a correr el traslado para las accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4384b1624d1e3289ee82cfc9879478e9d814c627b114fa4cf150d872e6f0b642**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 014 2021 00001 01

Demandante: EDILMA TUTA PENAGOS

Demandada: ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la parte actora, empieza a correr el traslado para las accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de90a0ee80203b65ffa6be8bf1fbdefe6d38e66687140604cd68c5c806355368**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 022 2020 00488 01

Demandante: JOSE RAMON GARRIDO RODRIGUEZ

Demandada: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 16 de mayo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor del actor, empieza a correr el traslado para la accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d4588e8f579778462a90709e860ea3ebda0781e24fd02661eb09232f7ab1a**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 017 2020 00307 01

Demandante: ROSA ELENA SANABRIA ROZO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas Colpensiones y Skandia S.A. contra la sentencia proferida el 07 de marzo de 2023. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones (art. 69 CPTSS)

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la actora. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f699cdc66b05aea043d5f42dafae6c02fa900a098674388897fd14fbb8fa0e8**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 033 2018 00468 01

Demandante: PEDRO JOSE HERNANDEZ PRIETO

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá D.C., -13- de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Pedro José Hernández Prieto (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 18 de mayo de 2023.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3256dee821c8ae61413d5449e5b8198e612e91321caf897826e1d8a7cb0996**
Documento generado en 13/07/2023 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 014 2021 00270 01**
DEMANDANTE:	FAUSTINO VALBUENA MEDINA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante FAUSTINO VALBUENA MEDINA. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 015 2022 00172 01**
DEMANDANTE:	JULIANA LOAIZA RAIGOZA
DEMANDADO:	ADMINSITRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ADRES y el grado de consulta en su favor. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 015 2022 00260 01**
DEMANDANTE:	LUCIA OCAMPO GUTIERREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la UGPP y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada UGPP. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 017 2019 00038 01**
DEMANDANTE:	JOSE EMILIO GUARIN AVENDAÑO
DEMANDADO:	TRANSPOERTE ZONAL INTEGRADO S.A.S EN REORGANIZACIÓN
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante JOSE EMILIO GUARIN EVENDAÑO y demandada TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S EN REORGANIZACIÓN. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 018 2016 00604 01**
DEMANDANTE:	HECTOR HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO:	TAXIPERLA S.A
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante HECTOR HERNANDEZ GARCÍA. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 018 2021 00538 01**
DEMANDANTE:	OSCAR DARIO CHAPARRO RIOS
DEMANDADO:	STORK TECHNICAL HOLDING B.V.SUC COLOMBIA
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por OSCAR DARIO CHAPARRO Y OTROS. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 019 2019 00323 01**
DEMANDANTE:	DORA LILIA ALVARADO GÓMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 021 2022 00200 01**
DEMANDANTE:	ANA ISABEL CHOUCAIR CARDENAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 021 2022 00227 01**
DEMANDANTE:	JESUS ALBERTO CARDENAS MANOSALVA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante JESUS ALBERTO CARDENAS MANOSALVA. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 027 2018 00569 02**
DEMANDANTE:	ZORAIDA RINCON BELLO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	EJECUTIVO ORALIDAD
RADICACIÓN:	**11001 31 05 027 2021 00037 01**
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO SABIO TORRES Y OTRO
DEMANDADO:	TECNIAREAS DE COLOMBIA S.A.S
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por LUIS GUILLERMO SABIO TORRES. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

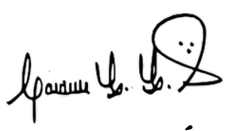

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 027 2023 00174 01**
DEMANDANTE:	MARTHA TERESA CASTAÑO HIDALGO
DEMANDADO:	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por MARTHA TERESA CASTAÑO HIDALGO y el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

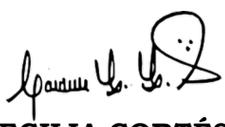

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 030 2021 00255 01**
DEMANDANTE:	ADELA GARCIA SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada COLFONDOS S.A. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 030 2022 00411 01**
DEMANDANTE:	NATALIA ESCOBAR RUGELES
DEMANDADO:	LIZETH YASMINNE SEGURA HERNÁNDEZ
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por NATALIA ESCOBAR RUGELES. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 031 2021 00184 01**
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESUS AGUDELO VANEGAS
DEMANDADO:	ISMOCOL S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A Y OLEODUCTO CENTRAL S.A - OCENSA
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante JAIRO DE JESÚS AGUDELO VANEGAS. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	EJECUTIVO ORALIDAD
RADICACIÓN:	**11001 31 05 032 2020 00171 02**
DEMANDANTE:	YANIRA MURILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por YANIRA MURILLO RODRIGUEZ. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 032 2020 00352 01**
DEMANDANTE:	YOLANDA RIAÑO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	BLANCA MELY ROJAS VASQUEZ
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada BLANCA MELY ROJAS VASQUEZ. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 032 2022 00054 01**
DEMANDANTE:	ANA ELVIRA GUZMAN VELANDIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por ANA ELVIRA GUZMÁN VELANDIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 036 2018 00268 01**
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA HERRERA ZAPATA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante DIANA MARCELA HERRERA ZAPATA. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	EJECUTIVO ORALIDAD
RADICACIÓN:	**11001 31 05 037 2019 00538 01**
DEMANDANTE:	JEFFERSON MAURICIO FUENTES LOZANO
DEMANDADO:	ADVANCED WEB APLICATIONS LTDA-AWA
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por JEFFERSON MAURICIO FUENTES LOZANO. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 037 2020 00590 01**
DEMANDANTE:	JOSE HEMER CABEZAZ AREVALO
DEMANDADO:	CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante JOSE HEMER CABEZAS AREVALO. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 001 2020 00520 01**
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA ROMERO VARON
DEMANDADO:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por ANGELA MARIA ROMERO VARON. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 002 2019 00469 01**
DEMANDANTE:	CARMEN ELENA GUERRERO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA PAR CAPRECOM
ASUNTO:	Admite grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la sentencia que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 010 2020 00307 01**
DEMANDANTE:	VIVIANA LISETH CANO MUÑOZ
DEMANDADO:	HEALTHFOOD S.A
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDADA. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 011 2018 00349 01**
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA MENDIETA ARIAS
DEMANDADO:	APRENDAMOS CON KIRON S.AS
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada APRENDAMOS CON KIRON S.A.S. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegato de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia. Las partes deben estar atentas a la notificación.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 012 2018 00472 02**
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO SUAREZ LOPEZ
DEMANDADO:	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A-FENOCO S. A
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A – FENECO S.A. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	**11001 31 05 012 2019 00223 02**
DEMANDANTE:	MARIO VARELA VALDERRAMA
DEMANDADO:	BANCOLOMBIA S.A Y OTROS
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., tres (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por UGPP. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	**11001 31 05 013 2021 00268 01**
DEMANDANTE:	ROBINSON RAMIREZ QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A
ASUNTO:	Admite recurso de apelación auto. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por ROBINSON RAMIREZ QUINTERO Y OTROS. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda. Las partes deben estar atentas a la notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir, si a bien lo tienen, su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-034-2017-00081-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 04 de Marzo de 2020, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

90006

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-032-2020-00407-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 28 de Febrero de 2022, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-029-2015-00726-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 22 de agosto de 2018, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-012-2015-00972-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 18 de octubre de 2017, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-016-2014-00098-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 12 de Febrero de 2020, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-023-2014-00646-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 23 de mayo de 2017, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-022-2019-00048-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 30 de Noviembre de 2020, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-030-2016-00476-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 31 de Julio de 2019, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-020-2017-00198-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 12 de Marzo de 2019, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMAN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-013-2019-00881-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 30 de Junio de 2021, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-025-2016-00365-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 30 de Abril de 2021, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
MAGISTRADO

MAGISTRADO DR(a). DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001-31-05-034-2016-00015-01** informando que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral-Sala de Descongestión donde **NO CASA** la sentencia proferida por esta **Sala** de fecha 19 de Marzo de 2021, sin actuación pendiente por resolver.

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023

ANDREA GUZMÁN PORRAS

ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

MAGISTRADO

H. MAGISTRADO (A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-005-2014-00660-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 9 de julio de 2019.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

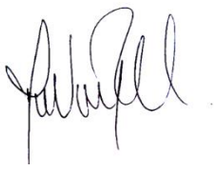

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Inclúyase la suma de $4’000.000 de pesos, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de Avianca S.A.

3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

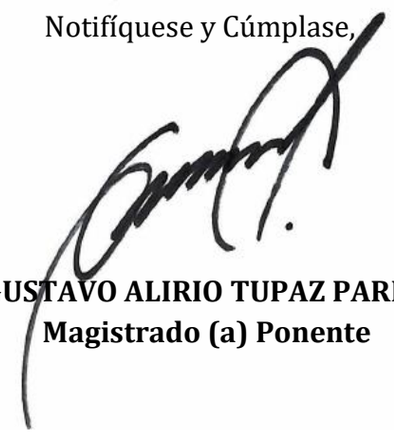

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-023-2018-00349-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 20 de noviembre de 2019.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

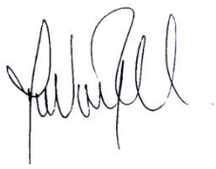

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

4) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

5) Inclúyase la suma de 1’500.000, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de Protección S.A.

6) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

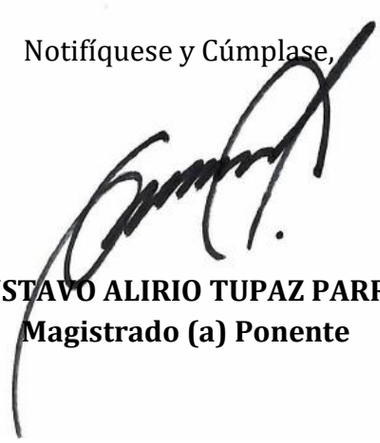

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-035-2018-00082-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 24 de septiembre de 2019.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

7) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

8) Inclúyase la suma de 4'000.000, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de Ecopetrol S.A.

9) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 002-2017-00502-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 12 de febrero de 2021.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 002-2019-00236-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde rechaza por improcedente el recurso de casación presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de agosto de 2021.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

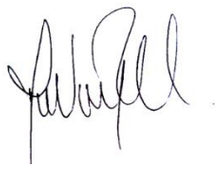

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

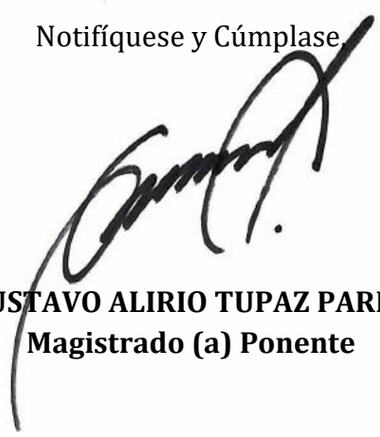

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 026-2018-00145-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 5 de junio de 2019.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

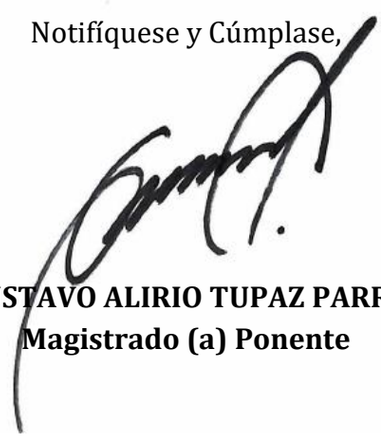

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 037-2018-00419-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde declara desierto el recurso presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 de julio de 2020.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

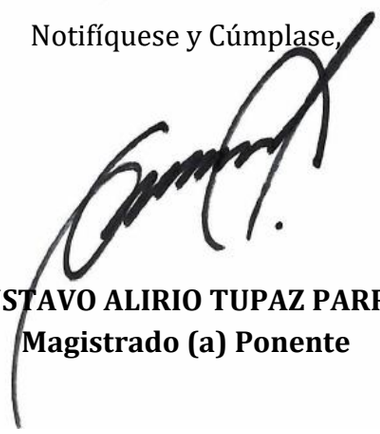

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 030-2016-00004-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de octubre de 2018.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 017-2019-00355-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de septiembre de 2021.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 012-2019-00365-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde declara desierto el recurso presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de abril de 2021.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

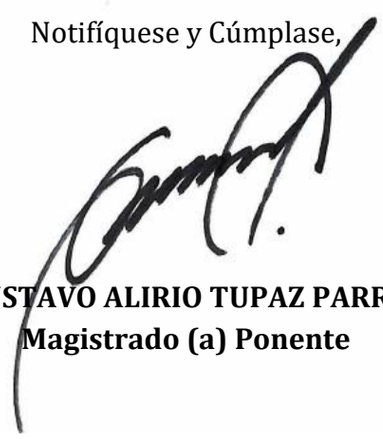

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 009-2017-00608-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de julio de 2020.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

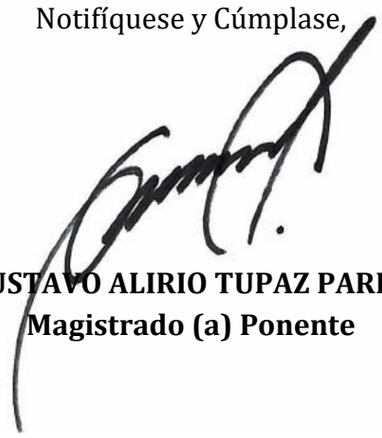

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 014-2018-00085-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de enero de 2020.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

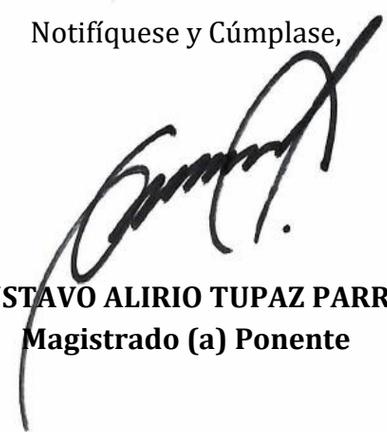

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 028-2018-00099-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 6 de julio de 2020.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

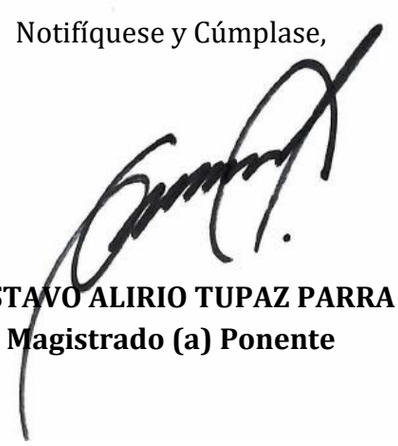

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 020-2018-00465-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde Inadmite el recurso de casación presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de marzo de 2020.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

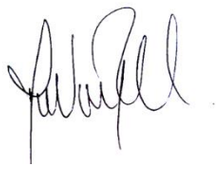

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

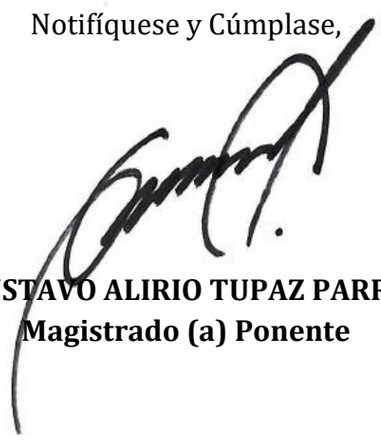

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 016-2018-00068-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 de noviembre de 2019.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

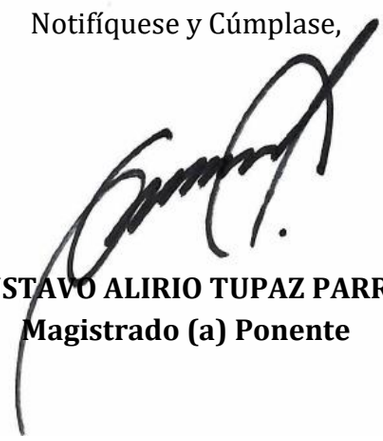

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO(A) GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 038-2017-00431-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 9 de octubre de 2019.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase

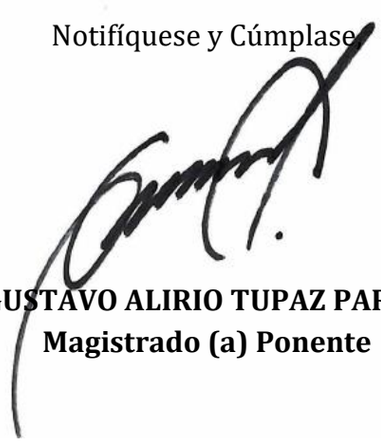

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado (a) Ponente

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por el extremo demandado, **RENGIFO Y MONTOYA SOCIEDAD INMOBILIARIA LTDA Y OTROS**[1], contra la sentencia proferida el 16 de febrero de 2023 y notificada por edicto del veintidós (22) de febrero de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral en contra de **JULIA ÁNGELICA DEL TRÁNSITO CADENA DAZA.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «*...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda*

[1] allegado vía correo electrónico memorial adiado el (14) de marzo de 2023.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[2].

Así, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas, de acuerdo al acápite resolutorio en el fallo de segunda instancia que modificó la sentencia del *a quo.*

De acuerdo con lo anterior, se obtienen los siguientes valores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL			
MAGISTRADO: DR. JOSE WILLIAM GONZALEZ			
RADICACIÓN: 11001310502620197220 1			
DEMANDANTE: JULIA CADENA			
DEMANDADO: RENGIFO Y MONTOYA INMOBILIARIA			
FECHA SENTENCIA	***1a. INSTANCIA***	***2a. INSTANCIA***	***CASACIÓN***
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: *Realizar el cálculo de la liquidación según instrucciones del despacho.*			

Tabla Datos Generales de la Liquidación			
Extremos Laborales	*Desde :*	*3-jun*	*2000*
	Hasta:	*27-oct*	*2016*
Último Salario Devengado		*$*	*689.455,00*

[2] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Tabla Salarial		
Año	**Salario Mensual**	**Aux.**
2000	$ 260.100,00	$ -
2001	$ 286.000,00	$ -
2002	$ 309.000,00	$ -
2003	$ 332.000,00	$ -
2004	$ 358.000,00	$ -
2005	$ 381.500,00	$ -
2006	$ 408.000,00	$ -
2007	$ 433.700,00	$ -
2008	$ 461.500,00	$ -
2009	$ 496.900,00	$ -
2010	$ 515.000,00	$ -
2011	$ 535.600,00	$ -
2012	$ 566.700,00	$ -
2013	$ 589.500,00	$ -
2014	$ 616.000,00	$ -
2015	$ 644.350,00	$ -
2016	$ 689.454,00	$ -

Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2000				
Periodo de liquidación	Desde	3/06/2000	Hasta	31/12/2000
	Salario fijo mensual:		$ 260.100,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 8.670,00	
	Días trabajados:		209	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 151.002,50**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 10.519,84**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 151.002,50**	
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2001				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2001	Hasta	31/12/2001
	Salario fijo mensual:		$ 286.000,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 9.533,33	
	Días trabajados:		360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 286.000,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 34.320,00**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 286.000,00**	
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2002				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2002	Hasta	31/12/2002
	Salario fijo mensual:		$ 309.000,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 10.300,00	
	Días trabajados:		360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 309.000,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 37.080,00**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 309.000,00**	
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2003				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2003	Hasta	31/12/2003
	Salario fijo mensual:		$ 332.000,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 11.066,67	
	Días trabajados:		360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 332.000,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 39.840,00**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 332.000,00**	
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2004				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2004	Hasta	31/12/2004
	Salario fijo mensual:		$ 358.000,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 11.933,33	
	Días trabajados:		360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 358.000,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 42.960,00**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 358.000,00**	
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2005				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2005	Hasta	31/12/2005
	Salario fijo mensual:		$ 381.500,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 12.716,67	
	Días trabajados:		360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 381.500,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 45.780,00**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 381.500,00**	

Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2006					
Periodo de liquidación	*Desde*	*1/01/2006*	*Hasta*	*31/12/2006*	
	Salario fijo mensual:		*$*	*408.000,00*	
	Auxilio transporte:		*$*	*-*	
	Factor Variable		*$*	*-*	
	Salario diario:		*$*	*13.600,00*	
	Días trabajados:			*360*	
Cesantías	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 408.000,00***		
Intereses sobre cesantías	*Cesantías (*) x Días trabajados X 12%* / *360*		***$ 48.960,00***		
Prima de servicios	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 408.000,00***		
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2007					
Periodo de liquidación	*Desde*	*1/01/2007*	*Hasta*	*31/12/2007*	
	Salario fijo mensual:		*$*	*433.700,00*	
	Auxilio transporte:		*$*	*-*	
	Factor Variable		*$*	*-*	
	Salario diario:		*$*	*14.456,67*	
	Días trabajados:			*360*	
Cesantías	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 433.700,00***		
Intereses sobre cesantías	*Cesantías (*) x Días trabajados X 12%* / *360*		***$ 52.044,00***		
Prima de servicios	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 433.700,00***		
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2008					
Periodo de liquidación	*Desde*	*1/01/2008*	*Hasta*	*31/12/2008*	
	Salario fijo mensual:		*$*	*461.500,00*	
	Auxilio transporte:		*$*	*-*	
	Factor Variable		*$*	*-*	
	Salario diario:		*$*	*15.383,33*	
	Días trabajados:			*360*	
Cesantías	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 461.500,00***		
Intereses sobre cesantías	*Cesantías (*) x Días trabajados X 12%* / *360*		***$ 55.380,00***		
Prima de servicios	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 461.500,00***		
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2009					
Periodo de liquidación	*Desde*	*1/01/2009*	*Hasta*	*31/12/2009*	
	Salario fijo mensual:		*$*	*496.900,00*	
	Auxilio transporte:		*$*	*-*	
	Factor Variable		*$*	*-*	
	Salario diario:		*$*	*16.563,33*	
	Días trabajados:			*360*	
Cesantías	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 496.900,00***		
Intereses sobre cesantías	*Cesantías (*) x Días trabajados X 12%* / *360*		***$ 59.628,00***		
Prima de servicios	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 496.900,00***		
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2010					
Periodo de liquidación	*Desde*	*1/01/2010*	*Hasta*	*31/12/2010*	
	Salario fijo mensual:		*$*	*515.000,00*	
	Auxilio transporte:		*$*	*-*	
	Factor Variable		*$*	*-*	
	Salario diario:		*$*	*17.166,67*	
	Días trabajados:			*360*	
Cesantías	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 515.000,00***		
Intereses sobre cesantías	*Cesantías (*) x Días trabajados X 12%* / *360*		***$ 61.800,00***		
Prima de servicios	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 515.000,00***		

Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2011				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2011	Hasta	31/12/2011
	Salario fijo mensual:		$ 535.600,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 17.853,33	
	Días trabajados:		360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 535.600,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 64.272,00**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 535.600,00**	
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2012				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2012	Hasta	31/12/2012
	Salario fijo mensual:		$ 566.700,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 18.890,00	
	Días trabajados:		360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 566.700,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 68.004,00**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 566.700,00**	
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2013				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2013	Hasta	31/12/2013
	Salario fijo mensual:		$ 589.500,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 19.650,00	
	Días trabajados:		360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 589.500,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 70.740,00**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 589.500,00**	
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2014				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2014	Hasta	31/12/2014
	Salario fijo mensual:		$ 616.000,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 20.533,33	
	Días trabajados:		360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 616.000,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 73.920,00**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 616.000,00**	
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2015				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2015	Hasta	31/12/2015
	Salario fijo mensual:		$ 644.350,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 21.478,33	
	Días trabajados:		360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 644.350,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 77.322,00**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 644.350,00**	
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2016				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2016	Hasta	27/10/2016
	Salario fijo mensual:		$ 689.454,00	
	Auxilio transporte:		$ -	
	Factor Variable		$ -	
	Salario diario:		$ 22.981,80	
	Días trabajados:		297	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 568.799,55**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360		**$ 56.311,16**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360		**$ 568.799,55**	

Tabla Liquidación Prestaciones Sociales				
Año	**Cesantías**	**Intereses sobre cesantías**	**Prima de servicios**	**Vacaciones**
2.000	$ 151.003	$ 10.520	$ 151.003	$ 75.501
2.001	$ 286.000	$ 34.320	$ 286.000	$ 143.000
2.002	$ 309.000	$ 37.080	$ 309.000	$ 154.500
2.003	$ 332.000	$ 39.840	$ 332.000	$ 166.000
2.004	$ 358.000	$ 42.960	$ 358.000	$ 179.000
2.005	$ 381.500	$ 45.780	$ 381.500	$ 190.750
2.006	$ 408.000	$ 48.960	$ 408.000	$ 204.000
2.007	$ 433.700	$ 52.044	$ 433.700	$ 216.850
2.008	$ 461.500	$ 55.380	$ 461.500	$ 230.750
2.009	$ 496.900	$ 59.628	$ 496.900	$ 248.450
2.010	$ 515.000	$ 61.800	$ 515.000	$ 257.500
2.011	$ 535.600	$ 64.272	$ 535.600	$ 267.800
2.012	$ 566.700	$ 68.004	$ 566.700	$ 283.350
2.013	$ 589.500	$ 70.740	$ 589.500	$ 294.750
2.014	$ 616.000	$ 73.920	$ 616.000	$ 308.000
2.015	$ 644.350	$ 77.322	$ 644.350	$ 322.175
2.016	$ 568.800	$ 56.311	$ 568.800	$ 284.400
Totales	**$ 7.653.552,05**	**$ 898.881**	**$ 7.653.552,05**	**$ 3.826.776,03**

Tabla Indemnización por Despido Sin Justa Causa - Art. 64 C.S.T.					
Periodo		**No. Años Laborados**	**No. Días Sanción**	**Salario Diario**	**Sanción**
Desde	**Hasta**				
3/06/2000	2/06/2001	1,00	30	$ 22.981,80	$ 689.454,00
3/06/2001	27/10/2016	15,40	20		$ 7.079.671,17
Total indemnización				**$ 7.769.125,17**	

Tabla Sanción Moratoria - Art. 65 C.S.T.				
Fecha Inicial	**Fecha Final**	**No. Días**	**Sanción Moratoria Diaria**	**Total Sanción**
28/10/2016	16/02/2023	2.269	$ 22.981,80	$ 52.145.704,20
Total Sanción Moratoria				**$ 52.145.704,20**

Tabla Aportes a Pensión				
Año	No. Mese	% Aporte	Salario Mensual	Total
2000	7	10,00%	$ 260.100,00	$ 180.336,00
2001	12	10,00%	$ 286.000,00	$ 343.200,00
2002	12	10,00%	$ 309.000,00	$ 370.800,00
2003	12	13,50%	$ 332.000,00	$ 537.840,00
2004	12	14,50%	$ 358.000,00	$ 622.920,00
2005	12	15,00%	$ 381.500,00	$ 686.700,00
2006	12	15,50%	$ 408.000,00	$ 758.880,00
2007	12	15,50%	$ 433.700,00	$ 806.682,00
2008	12	16,00%	$ 461.500,00	$ 886.080,00
2009	12	16,00%	$ 496.900,00	$ 954.048,00
2010	12	16,00%	$ 515.000,00	$ 988.800,00
2011	12	16,00%	$ 535.600,00	$ 1.028.352,00
2012	12	16,00%	$ 566.700,00	$ 1.088.064,00
2013	12	16,00%	$ 589.500,00	$ 1.131.840,00
2014	12	16,00%	$ 616.000,00	$ 1.182.720,00
2015	12	16,00%	$ 644.350,00	$ 1.237.152,00
2016	10	16,00%	$ 689.454,00	$ 1.092.095,14
	Total aporte pension			**$ 13.896.509,14**

Tabla Aportes a Salud				
Año	No. Mese	% Aporte	Salario Mensual	Total
2000	7	12,00%	$ 260.100,00	$ 216.403,20
2001	12	12,00%	$ 286.000,00	$ 411.840,00
2002	12	12,00%	$ 309.000,00	$ 444.960,00
2003	12	12,00%	$ 332.000,00	$ 478.080,00
2004	12	12,00%	$ 358.000,00	$ 515.520,00
2005	12	12,00%	$ 381.500,00	$ 549.360,00
2006	12	12,00%	$ 408.000,00	$ 587.520,00
2007	12	12,50%	$ 433.700,00	$ 650.550,00
2008	12	12,50%	$ 461.500,00	$ 692.250,00
2009	12	12,50%	$ 496.900,00	$ 745.350,00
2010	12	12,50%	$ 515.000,00	$ 772.500,00
2011	12	12,50%	$ 535.600,00	$ 803.400,00
2012	12	12,50%	$ 566.700,00	$ 850.050,00
2013	12	12,50%	$ 589.500,00	$ 884.250,00
2014	12	12,50%	$ 616.000,00	$ 924.000,00
2015	12	12,50%	$ 644.350,00	$ 966.525,00
2016	10	12,50%	$ 689.454,00	$ 853.199,33
	Total aporte salud			**$ 11.345.757,53**

Tabla Aportes a ARL				
Año	No. Mese	% Aporte	Salario Mensual	Total
2000	7	0,52%	$ 260.100,00	$ 9.413,54
2001	12	0,52%	$ 286.000,00	$ 17.915,04
2002	12	0,52%	$ 309.000,00	$ 19.355,76
2003	12	0,52%	$ 332.000,00	$ 20.796,48
2004	12	0,52%	$ 358.000,00	$ 22.425,12
2005	12	0,52%	$ 381.500,00	$ 23.897,16
2006	12	0,52%	$ 408.000,00	$ 25.557,12
2007	12	0,52%	$ 433.700,00	$ 27.166,97
2008	12	0,52%	$ 461.500,00	$ 28.908,36
2009	12	0,52%	$ 496.900,00	$ 31.125,82
2010	12	0,52%	$ 515.000,00	$ 32.259,60
2011	12	0,52%	$ 535.600,00	$ 33.549,98
2012	12	0,52%	$ 566.700,00	$ 35.498,09
2013	12	0,52%	$ 589.500,00	$ 36.926,28
2014	12	0,52%	$ 616.000,00	$ 38.586,24
2015	12	0,52%	$ 644.350,00	$ 40.362,08
2016	10	0,52%	$ 689.454,00	$ 35.629,60
	Toal aportes ARL			**$ 479.373,24**

Tabla Liquidación Crédito	
Auxilio Cesantías	$ 7.653.552,05
Intereses Sobre las Cesantías	$ 898.881,00
Prima de Servicios	$ 7.653.552,05
Sancion X despido si justa causa	$ 7.769.125,17
Sancion moratoria Art. 65 CST	$ 52.145.704,20
Aportes seguridad social	$ 25.721.639,90
Total Liquidación	**$ 101.842.454,37**

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a $ 101.842.454,37 guarismo que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, no se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **RENGIFO Y MONTOYA SOCIEDAD INMOBILIARIA LTDA Y OTROS[1].**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por Secretaría de esta Sala, continúese con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ
Magistrado

H. MAGISTRADO **Dr. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **026-2019-00722- 01**, informando que el apoderado de **RENGIFO Y MONTOYA SOCIEDAD INMOBILIARIA LTDA Y OTROS**[1], quienes fungen como extremo demandado, dentro del término de ejecutoria interpusieron recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA.

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado de parte la señora **MARÍA CATALINA PATIÑO GARCÍA,** quien funge como extremo demandante, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el 28 de marzo de 2023, la cual fue notificada por edicto el 12 de abril de la presente anualidad, dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.[1]

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (28 de marzo de 2023) ascendía a la suma de **$139.200.000.^{00}**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a la suma de **$1.160.000.^{00}**

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas

[1] *AL076-2022 Radicación N.º 90593, del 19 de enero de 2022, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA.*

en el fallo de segunda instancia, luego de revocar la decisión proferida por el A-*quo.*

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de nulidad de traslado de la señora **MARÍA CATALINA PATIÑO GARCÍA**, del Régimen de Prima Media con prestación definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ordenando a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías demandada, a trasladar todos los valores de su cuenta individual con sus rendimientos al Régimen de Prima Media administrado por la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

A efectos de fijar la cuantía para recurrir en casación, se calcularon las mesadas pensionales probables en el RPM y en el RAIS estableciendo una diferencia entre estas, siendo este el perjuicio ocasionado a la demandante, teniendo en cuenta la incidencia futura.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo[2]**,** a saber:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL -			
MAGISTRADO: DR. JOSE WILLIAM GONZALEZ			
RADICADO: 11001310503320196560 1			
DEMANDANTE : MARIA PATIÑO			
DEMANDADO: COLPENSIONES			
FECHA SENTENCIA	***1a. INSTANCIA***	***2a. INSTANCIA***	***CASACIÓN***
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: *realizar liquidacion según instrucciones del despacho.*			

Tabla Mesada Pensional					
Fecha inicial	***Fecha final***	***Incremento %***	***Valor mesada***	***N°. Mesadas***	***Subtotal***
28/03/23	*31/12/23*	*13,12%*	*$ 1.160.000,00*	*0,00*	*$ 0,0*

Nota: debe seguir cotizando de forma continua hasta alcanzar las 1300 semanas requeridas para cumplir con el requisito del RPM, el valor de la pension corresponde a 1 SMMLV del año 2023

[2] *Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación que hace parte del presente auto.*

INCIDENCIA FUTURA	
Fecha de Nacimiento	19/12/68
Fecha pension	19/12/25
Edad a la Fecha de la pension	57
Expectativa de Vida	28,3
Numero de Mesadas Futuras	367,9
Valor Incidencia Futura	**$ 426.764.000**

Tabla Liquidación	
Incidencia futura	$ 426.764.000,0
Total	**$ 426.764.000,0**

Efectuada la liquidación correspondiente únicamente para cuantificar el interés para recurrir en casación y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene la suma de **$426.764.000^{00}** guarismo que supera los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para conceder el recurso el cual se ajusta a derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concederá** el recurso extraordinario de casación interpuesto a través de apoderado por el extremo **demandante.**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **MARÍA CATALINA PATIÑO GARCÍA**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROYECTÓ: Diego H.

H. MAGISTRADO **DR. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que, a través de apoderado, la parte demandante **MARIA CATALINA PATIÑO GARCIA** dentro del término legal, mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2023, registrado en el sistema de información siglo XXI, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia de fecha 28 de marzo de 2023 y notificado por edicto el 12 de abril de 2023.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
Escribiente Nominado

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por el extremo demandante, **CARLOS IGNACIO PALACIO**[1], contra la sentencia proferida el 30 de enero de 2023 y notificada por edicto del siete (07) de febrero de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral en contra de **BRINK´S DE COLOMBIA S.A.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «*...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda*

[1] allegado vía correo electrónico memorial adiado el (03) de febrero de 2023.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[2].

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que no prosperaron, de acuerdo al acápite resolutorio en el fallo de segunda instancia que confirmó la sentencia absolutoria del *a quo*.

Entre las pretensiones, se tiene la sumatoria de las acreencias pretendidas por el extremo demandante, dichos numerarios son debidamente indexados. De acuerdo con lo anterior, se obtienen los siguientes valores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL			
MAGISTRADO: DRA. JOSE GONZALEZ			
RADICACIÓN: 11001310503820204630 1			
DEMANDANTE: CARLOS PALACIO			
DEMANDADO: BRINKS			
FECHA SENTENCIA	***1a. INSTANCIA***	***2a. INSTANCIA***	***CASACIÓN***
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: *Realizar el cálculo de la liquidación según instrucciones del despacho.*			

[2] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Tabla Datos Generales de la Liquidación			
Extremos liquidación	Desde :	17-ago	2020
	Hasta:	31-ene	2023
Último Salario Devengado		$	1.309.680,00

Tabla Salarial			
Año	Salario Mensual	Meses	Subtotal salarios
2020	$ 1.309.680,00	12,00	$ 15.716.160,00
2021	$ 1.309.680,00	12,00	$ 15.716.160,00
2022	$ 1.309.680,00	12,00	$ 15.716.160,00
2023	$ 1.309.680,00	2,00	$ 2.619.360,00
Total salarios			**$ 49.767.840,00**

Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2020					
Periodo de liquidación	Desde	16/08/2020	Hasta		31/12/2020
	Salario fijo mensual:		$	1.309.680,00	
	Auxilio transporte:		$	-	
	Factor Variable		$	-	
	Salario diario:		$	43.656,00	
	Días trabajados:			135	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360			**$ 491.130,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360			**$ 22.100,85**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360			**$ 491.130,00**	
Vacaciones	Salario mensual x Días trabajados / 720			**$ 245.565,00**	

Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2021					
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2021	Hasta		31/12/2021
	Salario fijo mensual:		$	1.309.680,00	
	Auxilio transporte:		$	-	
	Factor Variable		$	-	
	Salario diario:		$	43.656,00	
	Días trabajados:			360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360			**$ 1.309.680,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360			**$ 157.161,60**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360			**$ 1.309.680,00**	
Vacaciones	Salario mensual x Días trabajados / 720			**$ 654.840,00**	

Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2022					
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2022	Hasta		31/12/2022
	Salario fijo mensual:		$	1.309.680,00	
	Auxilio transporte:		$	-	
	Factor Variable		$	-	
	Salario diario:		$	43.656,00	
	Días trabajados:			360	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360			**$ 1.309.680,00**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360			**$ 157.161,60**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360			**$ 1.309.680,00**	
Vacaciones	Salario mensual x Días trabajados / 720			**$ 654.840,00**	

Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2023					
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2023	Hasta		31/01/2023
	Salario fijo mensual:		$	1.309.680,00	
	Auxilio transporte:		$	2,00	
	Factor Variable		$	-	
	Salario diario:		$	43.656,07	
	Días trabajados:			33	
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360			**$ 120.054,18**	
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12% / 360			**$ 1.320,60**	
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados / 360			**$ 120.054,18**	
Vacaciones	Salario mensual x Días trabajados / 720			**$ 60.027,00**	

Tabla Liquidación Prestaciones Sociales				
Año	**Cesantías**	**Intereses sobre cesantías**	**Prima de servicios**	**Vacaciones**
2.020	$ 491.130,00	$ 22.100,85	$ 491.130,00	$ 245.565,00
2.021	$ 1.309.680,00	$ 157.161,60	$ 1.309.680,00	$ 654.840,00
2.022	$ 1.309.680,00	$ 157.161,60	$ 1.309.680,00	$ 654.840,00
2.023	$ 120.054,18	$ 1.320,60	$ 120.054,18	$ 60.027,00
Totales	**$ 3.230.544**	**$ 337.745**	**$ 3.230.544**	**$ 1.615.272**

Indexación						
Año Inicial	**Año final**	**Sub Total Mesasas**	**IPC Inicial**	**IPC Final**	**Factor de Indexación**	**Subtotal**
2020	2020	$ 1.309.680,00	103,800	131,200	1,264	$ 345.715,00
2021	2021	$ 1.309.680,00	105,480	131,200	1,244	$ 319.349,00
2022	2022	$ 1.309.680,00	111,410	131,200	1,178	$ 232.641,00
2023	2023	$ 1.309.680,00	131,200	131,200	1,000	$ 0,00
Total Indexación						**$ 897.705,00**

Tabla liquidación intereses Moratorios						
Fecha inicial	**Fecha final**	**Número de días**	**Interés**	**Tasa de interés de mora diario**	**Capital**	**Subtotal**
17/08/20	31/03/23	947	46,26%	0,1057%	$ 59.079.650,00	$ 59.121.408,13
Total Intereses						**$ 59.121.408,13**

Tabla Liquidación Crédito	
Salarios	$ 49.767.840,00
Auxilio Cesantías	$ 3.230.544,18
Intereses Sobre las Cesantías	$ 337.744,65
Prima de Servicios	$ 3.230.544,18
Indexacion	$ 897.705,00
Intereses Moratorios	$ 59.121.408,13
Vacaciones	$ 1.615.272,00
Total Liquidación	**$ 118.201.058,14**

Duplo Reintegro	**$ 236.402.116,28**

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a $ 236.402.116.28 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, sin que sea necesario liquidar obligaciones adicionales. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **CARLOS IGNACIO PALACIO.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por Secretaría de esta Sala, continúese con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

EXPEDIENTE No. 028-2019-00748-01
DTE: CARLOS IGNACIO PALACIO
DDO: BRINK´S COLOMBIA S.A.

H. MAGISTRADO **Dr. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **038-2020-00463- 01**, informando que el apoderado del señor **CARLOS IGNACIO PALACIO**, quien funge como extremo demandante, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: DR. JOSE WILLIAM GÓNZALEZ ZULUAGA

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a la abogada LADY VIVIANA PEREZ AFRICANO identificada con la C.C. No. 53.080.385 y T.P. No. 187.827, conforme al escrito de poder anexo al expediente.

La apoderada de la parte **demandada** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por edicto el ocho (08) de marzo de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose de la demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y

respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas[1].

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **$139.200.000.**

En el presente caso, el juez de primer grado resolvió mediante sentencia de fecha 12 de noviembre de 2020 condenar a la entidad demandada al reconocimiento y pago de conceptos tales como cesantías, diferencias intereses a las cesantías, diferencias vacaciones, diferencias auxilio de cesantías, diferencias primas de servicio, diferencias cotizaciones al sistema de seguridad social e indemnización moratoria, decisión que fue modificada por esta sala en lo que tiene que ver con el valor a pagar por concepto de diferencias, confirmando en lo demás la sentencia apelada.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada recae sobre las condenas impuestas en las instancias, entre ellas el pago de la indemnización moratoria para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2015 y el 02 de marzo de 2023, fecha ésta última en que se profirió la sentencia de segundo grado, a razón de $311´688 diarios.

El proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar los cálculos correspondientes [2], donde una vez efectuados, se

[1] Ver sentencia AL 087 de fecha 25 de enero de 2023, M.P. Gerardo Botero Zuluaga.

[2]Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 -liquidación adjunta.

obtuvo un estimado por valor de **$888.622.488** cuantía que supera los 120 salarios mínimos legales exigidos para recurrir en casación.

Luego, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la entidad **DEMANDADA**, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ
Magistrado

Proyecta Carmen c

H. MAGISTRADO DR. JOSE WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que la apoderada de la parte **demandada,** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dado el resultado adverso.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., cinco (5)de julio de dos mil veintitrés (2023).

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO
Oficial Mayor

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	**JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	11001310501620180025601
Demandante:	JUAN CARLOS RUEDA GALVIS
Demandado:	CAFÉ SALUD E.P.S S.A.

Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En acatamiento de lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 numeral 1, en el que se autoriza proferir sentencia escrita de los recursos de apelación y grado jurisdiccional de consulta contra las sentencias dictadas en materia laboral, se dispone por secretaría, **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

De tratarse de apelación de la sentencia, se iniciará con la parte apelante y vencido dicho término con la parte no apelante. En el evento de grado jurisdiccional de consulta donde no hay apelante o, si ambas partes son apelantes, el término de cinco (5) días es conjunto para ellas.

Tratándose de apelación de autos, procédase tal y como lo prevé el numeral 2 de la última anotada norma, esto es, **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término conjunto de cinco (5) días.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico.

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría Bogotá D.C. 14 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 122 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. **SECRETARIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	**JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso	EJECUTIVO LABORAL – APELACION AUTO
Radicación No.	11001310502120190069 6-01
Demandante:	ROSALBA TUTA FORERO
Demandados:	ERIKA JOHANA DIAZ PARADA

Bogotá, D.C, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Con el fin de dar continuidad al proceso en referencia se advierte que por razones de congestión judicial y en virtud al cumulo de procesos que por reparto le han sido asignados a este despacho, este se ve en la necesidad de reprogramar para el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría BOGOTÁ D.C. 14 DE JULIO DE 2023 POR ESTADO N.º 122 DE LA FECHA FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. **SECRETARIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrado Ponente: DR. JOSE WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte **demandante** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado por edicto el dieciséis (16) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar y, respecto del demandado, será la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos[1].

Ahora, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de $120.000.000.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y el FONDO

[1] Ver CSJ AL1162-2018, AL 2457-2021 y AL1373 de 2023.

NACIONAL DEL AHORRO entre el 1° de febrero de 2010 y el 31 de julio de 2014, y en consecuencia, condenó al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y solidariamente a la empresa TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ SAS, a pagar las siguientes sumas: $3.999.451 por diferencias de salario; $333.287,58 por diferencias de cesantías; $8.096,92 por diferencias de intereses de cesantías; $166.643,79 por vacaciones; $333.287,58 por diferencias de prima de servicios; $13.939.830 por indemnización por despido sin justa causa, suma que igualmente debe ser indexada al momento del pago; $77.443,50 diarios, por cada día de retardo, a partir del 31 de octubre de 2014 y hasta la fecha en que se paguen las sumas debidas por salarios y prestaciones sociales; y, las diferencias por cotizaciones obligatorias por el periodo transcurrido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2014, teniendo en cuenta un IBC equivalente a $2.323.305.

Así las cosas, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandante recae sobre las condenas impuestas en primera instancia que fueron revocadas por el *ad-quem*.

Efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se obtuvo la suma de **$231.903.640** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

Liquidación condenas revocadas en segunda instancia	
Concepto	**Valor**
Diferencias de salario	$ 3.999.451
Diferencias de cesantías	$ 333.287
Diferencias de intereses a las cesantías	$ 8.096
Vacaciones	$ 166.643
Diferencias de primas de servicio	$ 333.287
Indemnización moratoria	$ 227.062.876
Total	**$ 231.903.640**

Indemnización moratoria Decreto 797 de 1949				
Capital	**Fecha inicial**	**Fecha final**	**Días de mora**	**Valor**
$ 77.443	31/10/2014	10/11/2022	2932	**$ 227.062.876**

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandante.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

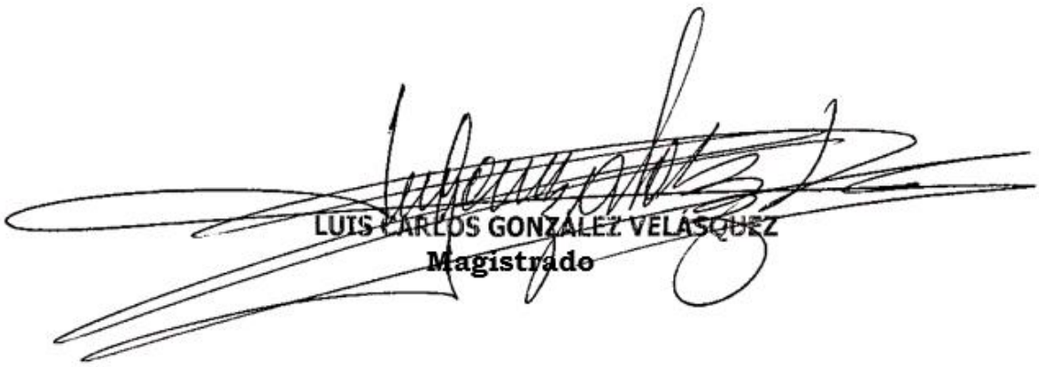

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ
Magistrado

Proyectó, Carmen C

H. MAGISTRADO DR. JOSE WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte **demandante** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dado el resultado adverso.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO
Oficial Mayor

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **IVÁN RESTREPO RESTREPO**[1], contra la sentencia proferida el 03 de febrero de 2023 y notificada por edicto de fecha ocho (08) de febrero de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra del **BANCO POPULAR S.A.**[2] De otra parte, el extremo demandado interpuso recurso extraordinario de casación, frente al cual en igualdad de condiciones se determinará su procedencia.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «*...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente*».

[1] Allegado vía correo electrónico adiado el doce (12) de octubre de 2022.
[2] Allegado vía correo electrónico adiado el siete (07) de octubre de 2022.

Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120'000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[3].

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia que modificó los ordinales **PRIMERO** y **SEGUNDO** y **CONFIRMÓ** en lo demás la decisión del *a quo*. De otra parte, dicho interés jurídico para la parte accionada versa sobre las condenas que resultaron impuestas.

Entre las pretensiones modificadas se encuentran, de un lado, para el demandante el monto frente al reconocimiento y pago de la pensión de conformidad con el escrito de la demanda, en relación con la primera mesada. De otro lado, para el demandado frente a las condenas se tiene; el reconocimiento de la indexación y las diferencias en el pago de la primera mesada. Dado lo anterior, al cuantificar se obtiene[4]:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL -			
MAGISTRADO: DR. JOSE WILLIAM GONZALEZ			
RADICADO: 11001310500820166010 1			
DEMANDANTE : IVAN RESTREPO			
DEMANDADO: BANCO POPULAR			
FECHA SENTENCIA	***1a. INSTANCIA***	***2a. INSTANCIA***	***CASACIÓN***
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: realizar liquidacion según instrucciones del despacho.			

3 CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.
4 Cálculo actuarial elaborado por el grupo liquidador acuerdo PSAA 15-10402 de 2015.

	Indexación Mesada Pensional						
	Año Inicial	Año final	valor	IPC Inicial	IPC Final	Factor de Indexación	Mesada Actualizada
Mesada Banco Popular	1991	2015	$ 82.970,32	7,650	82,470	10,780	$ 894.452,59
Mesada segunda instancia	1991	2015	$ 90.560,50	7,650	82,470	10,780	$ 976.277,70

	Tabla Retroactivo Pensional						
Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Mesada segunda instancia	Mesada Banco Popular	Diferencia	N°. Mesadas	Subtotal
28/10/15	31/12/15	3,66%	$ 976.277,70	$ 894.452,59	$ 81.825,12	3,10	$ 253.657,9
01/01/16	31/12/16	6,77%	$ 1.042.372,00	$ 955.007,03	$ 87.364,97	14,00	$ 1.223.109,6
01/01/17	31/12/17	5,75%	$ 1.102.308,00	$ 1.009.919,93	$ 92.388,07	14,00	$ 1.293.433,0
01/01/18	31/12/18	4,09%	$ 1.147.392,00	$ 1.051.225,66	$ 96.166,34	14,00	$ 1.346.328,8
01/01/19	31/12/19	3,18%	$ 1.183.879,00	$ 1.084.654,63	$ 99.224,37	14,00	$ 1.389.141,1
01/01/20	31/12/20	3,80%	$ 1.228.866,00	$ 1.125.871,51	$ 102.994,49	14,00	$ 1.441.922,9
01/01/21	31/12/21	1,61%	$ 1.248.651,00	$ 1.143.998,04	$ 104.652,96	14,00	$ 1.465.141,4
01/01/22	**30/09/22**	5,62%	$ 1.318.825,00	$ 1.208.290,73	$ 110.534,27	10,00	$ 1.105.342,7
Total retroactivo diferencia pensional							**$ 9.518.077,44**

INCIDENCIA FUTURA	
Fecha de Nacimiento	10/12/36
Fecha Sentencia	30/09/22
Edad a la Fecha de la Sentencia	86
Expectativa de Vida	6
Numero de Mesadas Futuras	84
Valor Incidencia Futura	**$ 9.284.878,73**

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensional	$ 9.518.077,4
Intereses moratorios	$ 9.284.878,7
Total	**$ 18.802.956,2**

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma por concepto las pretensiones que no prosperaron y las condenas impuestas, asciende a $18.802.956,2, guarismo que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, no se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, así como tampoco se concede el recurso interpuesto por el extremo demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **IVÁN RESTREPO RESTREPO.**

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, **BANCO POPULAR S.A.**

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

Proyectó: Diego H.

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado del señor, **IVÁN RESTREPO RESTREPO**, quien funge como extremo demandante allegó vía correo electrónico memorial fechado el doce (12) de octubre de 2022, -estando dentro del término de ejecutoria-, mediante el cual interpone recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictada por esta Corporación el 30 de septiembre de 2022 y notificada por edicto de fecha siete (07) de octubre de la misma anualidad. De otra parte el extremo demandado **BANCO POPULAR S.A.,** a través de apoderado, allegó vía correo electrónico memorial fechado el siete (07) de octubre de 2022 interponiendo recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia, adiado como se dijo.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA

Escribiente

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: DR. JOSE WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte **demandante** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificado por edicto el veintisiete (27) de febrero del año en curso, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas[1].

Ahora, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de $139.200.000.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia absolvió a la demandada de reintegrar a MARÍA MARGOT ACOSTA AGUDELO en el mismo cargo que ocupaba para el momento de su despido, o a otro de igual o superior jerarquía, con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales, la indemnización dispuesta en la Ley 361 de 1997, la reparación integral, que incluya la indemnización por daños y perjuicios materiales,

[1] *AL1514-2016 Radicación n.° 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.*

inmateriales, daño moral y daño a la vida en relación, estos últimos a su favor y a favor de su esposo OSCAR LEONARDO CLAVIJO GÓMEZ; decisión que fue apelada por la parte demandante y confirmada en segunda instancia.

Ahora bien, a fin de cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante, que recae sobre las pretensiones negadas en ambas instancias, se van a tomar los salarios dejados de percibir en cuantía de $2.012.400 mensuales a partir del 10 de octubre de 2017 (fecha de la terminación de la relación laboral) hasta la fecha del fallo del Tribunal. A la suma que se obtenga se le agregará otra cantidad igual, teniendo en cuenta el criterio de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, que ha considerado que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene incidencias económicas que no se reflejan y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo[2].

Efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se obtuvo la suma de **$259.331.280** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

AÑO	SALARIO	NO. MESES	TOTAL
2017	$ 2.012.400	2,7	$ 5.433.480
2018	$ 2.012.400	12	$ 24.148.800
2019	$ 2.012.400	12	$ 24.148.800
2020	$ 2.012.400	12	$ 24.148.800
2021	$ 2.012.400	12	$ 24.148.800
2022	$ 2.012.400	12	$ 24.148.800
2023	$ 2.012.400	1,7333333	$ 3.488.160
SUBTOTAL SALARIOS ADEUDADOS			**$ 129.665.640**
VALOR TOTAL MULTIPLICADO POR DOS			**$ 259.331.280**

Cabe advertir que, si bien el presente asunto trata de una pluralidad de actores, la causa es inescindible y no resulta pertinente considerar las pretensiones de manera independiente o separada, sino de manera conjunta, en la medida en que MARÍA MARGOT ACOSTA AGUDELO

[2] Sentencia del 21 de mayo de 2003, Radicación No. 2010 y Auto del 25 de mayo de 2006 Radicación 29.095.

demandó los derechos laborales que derivan de una relación laboral, y OSCAR LEONARDO CLAVIJO GÓMEZ los perjuicios inmateriales por concepto de daño moral, daño en vida relación y por la afectación que le causó la demandada al núcleo familiar de la trabajadora, los cuales reclama en la suma total de 150 SMLMV. Frente a este tipo de pretensiones, la Corte Suprema de Justicia ha estimado que *"no es posible considerar a cada uno de los demandantes como litigantes separados para efectos de determinar el interés económico"* (ver CSJ AL2322-2021 y AL5603-2022).

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de **MARÍA MARGOT ACOSTA AGUDELO** y **OSCAR LEONARDO CLAVIJO GÓMEZ**, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

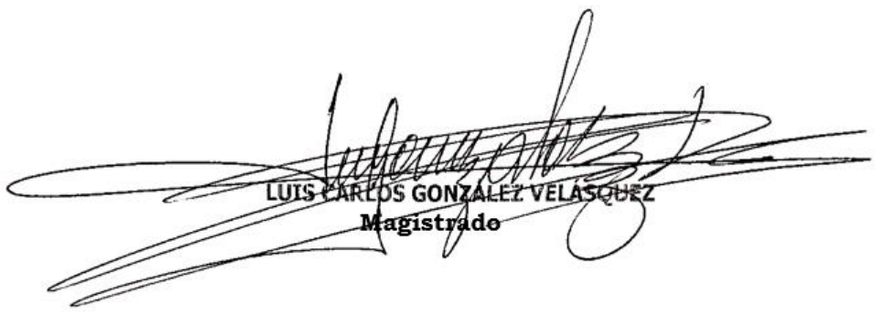

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

Proyectó, Carmen C

H. MAGISTRADO DR. JOSE WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte **demandante,** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dado el resultado adverso.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO
Oficial Mayor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANDRA MARÍA JIMÉNEZ VILLA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MIGUEL ANTONIO CORREDOR ESPITIA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

REF.	: Sumario No. 00 2023 00715 01
R.I.	: S-3785-23
DE	: LUIS GABRIEL JARAVA QUINTERO.
CONTRA	: COOMEVA EPS EN LIQUIDACION Y OTRO.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Verificado el informe secretaria que antecede, de fecha 10 de julio de 2023, seria del caso, admitir el recurso de apelación, interpuesto por la accionada **SALUD TOTAL EPS,** contra la providencia proferida el 29 de septiembre de 2022, por la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**; si no advirtiera este Despacho, que dicho recurso no procede contra la mencionada providencia, en la medida en que, el asunto decidido, se rige por las disposiciones del proceso de única instancia, dada la cuantía de la pretensión solicitada, la cual asciende a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS** ($7.000.000.oo=), la que no supera el monto de los 20 S.M.L.M.V., tal como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., en

concordancia con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., en el numeral 47 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, y en el numeral 2 del artículo 34º del Decreto 1080 de 2021, según el cual son funciones de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación : *"Conocer a petición de parte y fallar en derecho, con carácter definitivo en primera o en única instancia y con las facultades propias de un juez, los asuntos contemplados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan"* razón por la cual:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la accionada **SALUD TOTAL EPS,** contra la providencia proferida el 29 de septiembre de 2022, por la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse las diligencias a la entidad de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 05 2022 00024 01
RI: **S-3784-23**
De: ROSEMBERG ROJAS ARIZA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE,** el recurso de apelación, interpuesto por el demandante ROSEMBERG ROJAS ARIZA, contra la sentencia proferida el 02 de marzo de 2023, por el Juez 05 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1° del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 09 2021 00419 01
RI: **S-3781-23**
De: CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE,** el recurso de apelación, interpuesto por la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 18 de abril de 2023, por la Juez 09 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1° del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 18 2020 00022 01
RI: **S-3779-23**
De: CLAUDIA JANNETH QUINTANA PIÑEROS.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de julio de 2023, previo a avocar conocimiento, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, **el expediente original adelantado en físico**, antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas digitalmente, debidamente indexadas y foliadas, debiendo adecuar, el expediente digitalizado, el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con las **exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,** con el fin de confrontar las diligencias digitales con el expediente físico; en consecuencia:

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 18 2021 00515 01
RI: **S-3782-23**
De: NOLYS ALICIA MÁRQUEZ RIVERO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de julio de 2023, previo a avocar conocimiento, advierte este Despacho, que el A-quo, en la conformación del expediente electrónico, no está dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,** debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La tabla del índice electrónico, fue elaborada en formato diferente.
2. El campo denominado "Despacho judicial", en la tabla del índice electrónico.
3. El campo denominado "Serie o Subserie Documental", en la tabla del índice electrónico.
4. La información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" de los archivos No. 1, 2, 3, 8, 9 y 10, en la tabla del índice electrónico.
5. La información contenida en el campo denominado "Origen", en la tabla del índice electrónico.
6. Enlistar los archivos señalados en el índice electrónico, en orden cronológico.

j.b.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2021 00198 01
RI: **S-3783-23**
De: MARTIN HUMBERTO ARIZA MONTAÑEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de julio de 2023, previo a avocar conocimiento, advierte este Despacho, que el A-quo, en la conformación del expediente electrónico, no está dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,** debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. La información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" y "Fecha Incorporación Expediente", en la tabla del índice electrónico

2. La información contenida en los campos denominados "Página Inicio" y "Página Fin", en la tabla del índice electrónico.

3. La información contenida en el campo denominado "Formato", en la tabla del índice electrónico.

4. La información contenida en el campo denominado "Tamaño", en la tabla del índice electrónico.

5. La información contenida en el campo denominado "Origen", en la tabla del índice electrónico.

j.b.

6. Relacionar la totalidad de documentos y actuaciones, que contiene el archivo contenido en el documento No. 1, denominado "01ExpedienteEscaneado" tanto en la tabla del índice electrónico como en el expediente electrónico, en orden cronológico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 20 2019 00421 01
RI: **S-3125-21**
De: ORLANDO PEDRO LECOMPTE PEREZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 07 de julio de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 01 de junio de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,** debiendo adecuar, el expediente físico, el expediente digitalizado, el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. Relacionar la totalidad de documentos y actuaciones, que contiene el archivo digitalizado, contenido en el documento No. 1, tanto en la tabla del índice electrónico como en el expediente electrónico, en orden cronológico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

j.b.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 20 2022 00059 01
RI: **S-3703-23**
De: PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ ESPINOSA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 07 de julio de 2023, teniendo en cuenta que, el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 18 de mayo de 2023, visto a folio 02 del cuaderno del Tribunal, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE,** el recurso de apelación, interpuesto por la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 07 de marzo de 2023, por el Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **numeral 1° del artículo 13 de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASELE,** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ejecutivo 22 2019 00154 01
RI: **A-746-23**
De: MARTHA CECILIA RINCÓN CELY.
Contra: ACERIAS PAZ DEL RIO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de julio de 2023, previo a avocar conocimiento, advierte este Despacho, que el A-quo, en la conformación del expediente electrónico, no está dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,** debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. El campo denominado "Serie o Subserie Documental", en la tabla del índice electrónico.

2. La información contenida en el campo denominado "Fecha Creación Documento" de los archivos No. 02 y 17, en la tabla del índice electrónico.

3. La información contenida en el campo denominado "Origen", del documento No. 2, en la tabla del índice electrónico.

j.b.

4. Relacionar la totalidad de documentos y actuaciones, que contiene el archivo digitalizado, contenido en el documento No. 1 tanto en la tabla del índice electrónico como en el expediente electrónico, en orden cronológico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2021 00312 01
RI: **S-3780-23**
De: LUZ EDITH PLATA PUENTES
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de julio de 2023, previo a avocar conocimiento, advierte este Despacho, que el A-quo, en la conformación del expediente electrónico, no está dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,** debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. El campo denominado "Serie o Subserie Documental", en la tabla del índice electrónico.

2. La información contenida en el campo denominado "Fecha Creación Documento", de los archivos contenidos en los No. 1, 5 y 30, en la tabla del índice electrónico.

3. La información contenida en los campos denominados "Página Inicio" y "Página Fin", del archivo contenido en el No. 36 en la tabla del índice electrónico.

j.b.

4. Relacionar la totalidad de documentos y actuaciones, que contiene el archivo No. 01 denominado "01DemandayAnexos", tanto en la tabla del índice electrónico como en el expediente electrónico, en orden cronológico.

5. Enlistar los archivos señalados en el índice electrónico, en orden cronológico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2019 00267 01
RI: **S-3778-23**
De: ADELA CARRILLO SIERRA Y OTROS.
Contra: LUISIANA FARMS S.A.S.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de julio de 2023, previo a avocar conocimiento, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, **el expediente original adelantado en físico**, antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas digitalmente, debidamente indexadas y foliadas, debiendo adecuar, el expediente digitalizado, el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con las **exigencias contempladas en la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, con el fin de confrontar las diligencias digitales con el expediente físico; en consecuencia:

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 36 2019 00900 01
RI: **S-3693-23**
De: BLANCA ROSA ARIAS PARRA.
Contra: AFP PORVENIR S.A

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 07 julio de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 08 de junio de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,** debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. El campo denominado "Serie o Subserie Documental", en la tabla del índice electrónico.

j.b.

2. La información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" y "Fecha Incorporación Expediente", en la tabla del índice electrónico.

3. La información contenida en el campo denominado "Origen", en la tabla del índice electrónico.

4. Relacionar la totalidad de archivos que contiene el expediente electrónico, en la tabla del índice electrónico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 36 2021 00151 01
RI: **S-3730-23**
De: MABEL ESPERANZA FERNÁNDEZ HERRERA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 07 julio de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 08 de junio de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,** la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, tanto el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. El campo denominado "Serie o Subserie Documental", en la tabla del índice electrónico.

j.b.

2. La información contenida en los campos denominados "Fecha Creación Documento" y "Fecha Incorporación Expediente", en la tabla del índice electrónico.

3. La información contenida en el campo denominado "Origen", en la tabla del índice electrónico.

4. Relacionar la totalidad de archivos que contiene el expediente electrónico, en la tabla del índice electrónico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2017 00704 01
RI: **S-3726-23**
De: RIGOBERTO REYES GUZMÁN.
Contra: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 07 julio de 2023, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 08 de junio de 2023, toda vez que, en la conformación del expediente electrónico, persiste la omisión de dar estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en **la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,** la tabla de retención documental, del año 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente electrónico, según circular PCSJC20-27, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, en la circular No. 0004 del 23 de febrero de 2022, proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo adecuar, el expediente físico, el expediente digitalizado, el expediente electrónico, como cada uno de los campos que contiene la tabla del índice electrónico, con estricto apego, a los parámetros citados en precedencia, así:

1. Relacionar la totalidad de documentos y actuaciones, que contienen los archivos digitalizados, contenidos en los archivos No. 1 y 2, tanto en la tabla

del índice electrónico, como en el expediente electrónico, en orden cronológico.

2. La información contenida en el campo denominado "Origen", de los archivos No. 1 a 3 y 65, en la tabla del índice electrónico.

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación No. 04-2018-00596-02

Bogotá D.C., julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: **GLORIA HELENA OSORIO ZULUAGA Y OTRAS**
DEMANDADO: **BCH**
ASUNTO : **QUEJA (Ejecutante)**

AUTO

Procede la Sala a resolver el recurso de QUEJA interpuesto por la parte ejecutante en contra de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá el 5 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso limitar la suma de la medida cautelar por un valor de $800.000.000.

ANTECEDENTES

Que mediante auto del 13 de agosto de 2013 se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA "FIDUAGRARIA SA", como actual administradora y vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CAJA DE BIENESTAR SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÒN – FIDUIFI, y a favor de ANA SOFIA CASTEBLANCO CARRILLO, HENNA VIRGINIA LEON MARTÍNEZ, HUMBERTO RIVERA CASTAÑEDA, JULIAN CASTRO MORENO, MARIA AZUCENA AVELLANEDA SANTOS, MARIA DEL PILAR SANCHEZ CASTILLO, MYRIAM MARLENE CÁRDENAS LOMBANA, NANCY HERRERA RIOS y RAMON AURELIO DIAZ PATIÑO, en la siguiente forma:

a) ORDENAR a la ejecutada que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente providencia de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia calendada 1º de julio de 2004 y confirmada por el H. Tribunal superior de Bogotá el 27 de febrero de 2009,

en virtud de la cual se dispuso: CONDENAR a la CAJA DE PREVISIÒN SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION a continuar reconocimiento y pagando en forma vitalicia a los demandantes (…)

(…) el auxilio a la pensión, otorgada por el BCH, respecto de la diferencia que surgiere año a año hasta completar los 2,25 salarios mínimos legales vigentes, en forma vitalicia, desde la mesada de mayo del año 2001.

(…) CONDENAR a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO a continuar reconociendo a los demandantes desde el año 2001 y en adelante en forma vitalicia la bonificación de junio en los términos de la circular 11, de mayo 20 de 1991.

b) Por los intereses legales a la tasa del 6% anual, causado sobre los valores reconocidos a cada uno de los demandantes, desde la fecha de causación de la obligación y hasta cuando sean cubiertas en su totalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

c) Por la suma de DIEZ MILLONEZ DE PESOS M/CTE ($10.500.000) (Sic), por costas de ambas instancias y de casación, en la forma dispuesta en las respectivas liquidaciones.

d) Por las costas procesales que se causen en este proceso ejecutivo.

Que mediante audiencia adelantada el 4 de junio de 2019, se resolvió las excepciones propuestas, declarándolas no probadas; se ordenó seguir adelante con la ejecución respecto de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago. Se condenó en costas en esa instancia a cargo de la ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de $1.000.000.

Mediante auto del 24 de mayo de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en las cuentas de los Bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y COLPATRIA. Se limitó la medida en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000).

No obstante lo anterior, y ante la inconformidad de la parte ejecutante quien presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, mediante auto del 5 de agosto de 2022, el Juzgado de instancia decidió reponer la decisión del 24 de mayo de 2022, ampliando el límite de la medida cautelar a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000). Finalmente

indicó que por sustracción de materia **negó el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante.**

QUEJA

En memorial remitido al Juzgado de instancia, el apoderado de la parte ejecutante interpuso el 12 de agosto de 2022, recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto del 5 de agosto de 2022, decisión notificada el 8 de agosto de 2022, indicando en su recurso que se debe limitar la suma de la medida por un valor mayor al que se dispuso mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022, pues indica que la suma adeudada es superior a los $800.000.000 de pesos.

No obstante lo anterior, mediante decisión del 22 de junio de 2023, el Juzgado de instancia se estuvo a lo dispuesto en decisión del 5 de agosto de 2022, decidiendo no reponer la decisión, concediendo el recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 352 y 353 del CGP.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

QUEJA:

La queja en los términos del artículo 68 del C.P.T. y S.S., es un medio de impugnación autónomo ante la segunda instancia, para resolver sobre la viabilidad del recurso de apelación cuya concesión hubiese sido denegada en primera, sin entrar a considerar las razones que se exponen en el recurso de alzada para atacar la decisión objeto de inconformidad, que corresponden al trámite propio de ese recurso.

Significa entonces que el recurso de queja está instituido única y exclusivamente para que el superior resuelva sobre la procedencia del recurso de apelación o de casación, que hubiese sido denegado, más no sobre los planteamientos expuestos en la interposición de los recursos, que será objeto de estudio como se expusiera precedentemente en el trámite propio de la apelación si a ella hubiere lugar.

A pesar de lo normado en las disposiciones citadas, el recurso de queja no cuenta con regulación propia en el estatuto procesal laboral, que se limita a prever la procedencia del mismo, por lo que los aspectos atinentes a su interposición, trámite y resolución, en virtud del principio de integración normativa consagrado en el

artículo 145 del estatuto procesal en cita, son los contemplados en el Código General del Proceso.

Ahora bien, en el artículo 353 del Código General del Proceso el que se ocupa del recurso de queja y preceptúa «*el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, …*»; por ello, ha de entenderse que dicho recurso mantiene su naturaleza subsidiaria, por tanto exige la rigurosa observancia del trámite establecido por la ley, para que su formulación y desenvolvimiento sea en debida forma.

Lo anterior, conlleva que la interposición del recurso de reposición debe ser oportuna, esto es, dentro del término legal establecido en la regulación de la legislación adjetiva del trabajo, del cual se ocupa el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que determina que debe ser propuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia cuya impugnación se pretende.

Frente al tema, vale la pena traer a colación el Auto AL5054-2019, en la que dispuso nuestro máximo órgano de cierre:

> *"(…) En consecuencia, si la interposición del recurso de reposición se formula con posterioridad, es decir una vez vencido el término respectivo, lógico es colegir que la decisión adversa adquirió firmeza, lo que genera su fragmentación y por lo mismo, la imposibilidad de adelantar todo trámite posterior del recurso de queja.*
>
> *En el sub examine, tal como se advirtiera en precedencia, el recurrente no se ciñó a los requisitos legales para poder dar trámite a la queja, si se tiene en cuenta que el recurso de reposición no fue propuesto de manera oportuna, quien según su misma afirmación, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de queja contra el auto de fecha 31 de enero de 2018, proferido por el juez de segundo grado, el cual fue notificado por anotación en el estado del día «05 de febrero de 2018» (fl.305 cuad. 3 de copias), por manera que al presentarse la reposición el día 8 de febrero de 2018 (fl. 306, cuaderno de copias 3), lo fue de manera extemporánea, por cuanto el término para formular dicho recurso tuvo ocurrencia los días 6 y 7 de febrero de 2018.*
>
> *De tal suerte que al interponerse el día 8 del mismo mes y año, data en que ya había expirado el término para su presentación oportuna, le correspondía negarlo al Tribunal por extemporáneo y, por ende, no había lugar a que se ordenara la expedición de las copias de la actuación y remitirlas a esta Corporación.*
>
> *En ese orden de ideas, fuerza concluir que no hay lugar a abordar el estudio del recurso de queja, puesto que el auto objeto de queja cobró ejecutoria, sin ser dable su revocatoria en forma oficiosa."*

En el caso bajo examen, se concreta la presente controversia en definir la posibilidad jurídica de recurrir el auto proferido el **24 de mayo de 2022**, por cuanto el Juez de instancia resolvió la reposición interpuesta por la parte actora, ampliando el límite de la medida cautelar, y por tal razón, el Juez de instancia resolvió negar el recurso de apelación interpuesto.

Así las cosas, la parte actora presentó el 27 de mayo de 2022 recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto inmediatamente anterior, con el objetivo de que fuera modificado el límite de la medida cautelar, con el fin de que la suma decretada sea suficiente para garantizar la cancelación de la totalidad del crédito, esto es, capital, intereses y costas, con fundamento en la liquidación en firme elaborada por el Tribunal, la cual asciende a la suma de $893.520.625,25.

Conforme lo anterior, en auto del 5 de agosto de 2022, decisión notificada el 8 de agosto de 2022, el Juzgado de instancia dispuso reponer el auto del 24 de mayo de 2022, y en consecuencia ampliar el límite de la medida cautelar a la suma de $400.000.000, teniendo en cuenta que si bien la liquidación del crédito fue aprobada en auto del 12 de diciembre de 2019 en la suma de $937.594.437,99, lo cierto es que mediante auto del 11 de febrero de 220, se ordenó la entrega del título judicial 40100007217733 constituido a la parte ejecutante por la suma de $676.100.197,88.

Así pues, la parte ejecutante interpuso el **12 de agosto de 2022**, recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto del 5 de agosto de 2022, decisión notificada el 8 de agosto de 2022, solicitando en su recurso que se debe limitar la suma de la medida por un valor mayor al que se dispuso mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022, pues indica que la suma adeudada es superior a los $800.000.000 de pesos.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el recurso de reposición y en subsidio de queja no fue presentado de manera oportuna, en tanto que fue presentado el 12 de agosto de 2022, habiendo sido notificado por estado el auto objeto de recurso el 08 de agosto de 2022, de manera tal que al presentarse el recurso de reposición el día 12 de agosto de 2022, lo fue de manera extemporánea, por cuanto el término para formular dicho recurso tuvo ocurrencia los días 09 y 10 de agosto de 2022.

Conforme lo expuesto, lo que correspondía al Juzgado de origen era negar por extemporáneo el recurso y, por lo cual, no había lugar a que se ordenara la expedición de copias de la actuación y remitirlas a esta Corporación.

En suma, no hay lugar a abordar el estudio del recurso de queja, como quiera que el auto objeto de queja cobró ejecutoria, sin que sea procedente su revocatoria en forma oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **ENVÍESE** la actuación al Juzgado de origen para que forme parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCELIANO CHAVEZ AVILA
Magistrado Ponente

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Link expediente digital: 11001310500420180059602

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 021 2016 00094 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de octubre de 2019.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

MARGARETT PAOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
OFICINISTA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 012 2018 00570 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de febrero de 2020.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

MARGARETT PAOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
OFICINISTA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Ponente